

DGRE-0156-DRPP-2023.- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del uno de junio de dos mil veintitres. –

Solicitud de inscripción de los acuerdos tomados en la Asamblea Superior del Partido Comunal Pro-Curri, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitres, referidos a la reforma del estatuto, así como el consecutivo de los números de los artículos a partir del artículo once del Estatuto Partidario.

R E S U L T A N D O

1.- El 27 de marzo de 2023, el partido Comunal Pro-Curri (en adelante PCPC) solicitó autorización al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General para celebrar la Asamblea Superior de la agrupación política el día 25 de abril de 2023, solicitud que fue acogida por esa dependencia mediante oficio n. ° DRPP-1477-2023 de fecha 19 de abril del 2023.

2.- El día 05 de mayo de 2023, el señor José Antonio Solano Saborío, en su condición de secretario general del PCPC presentó, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo esta Dirección), el acta certificada de la asamblea superior celebrada por esa agrupación el día 25 de abril de 2023, la cual, se encuentra debidamente asentada en el libro de actas que para tal efecto lleva el partido político.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n. ° 049-2005 Partido Comunal Pro Curri del partido PCPC, así como, en el Sistema de Información Electoral (*SIE*), que al efecto llevan esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** El PCPC celebró, de manera presencial, la Asamblea Cantonal el día 25 de abril de 2023, la cual, contó con la presencia de La

delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, la señora Cristina Meza Aguilar, quien en fecha 28 de abril de 2023, remitió ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección el informe correspondiente (*ver documento digital n.º 3696, informe de fiscalización, recibido el día 28 de abril del año 2023, a las 13:25 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).- **b)** Que la Asamblea Superior bajo estudio se llevó a cabo de las 18:40 horas y hasta las 22:30 horas de ese día (*Ídem*).- **c)** Que la referida asamblea contó con la asistencia de 12 asambleístas de los 11 requeridos, cumpliéndose así, con el quórum de ley para sesionar (*Ídem*).- **d)** Que el orden del día de dicha asamblea tenía -los puntos- Aprobación por parte de la Asamblea General de las modificaciones realizadas al Estatuto del partido, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10235, así como otras modificaciones que se consideran pertinentes **e)** La asamblea cantonal que nos ocupa aprobó de forma unánime—de agenda del día, los miembros partidarios ratificaron — de manera unánime— todos los acuerdos tomados (*Ídem*). Referentes a la modificación del estatuto del partido.

II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

III. SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARTIDARIOS: Según se ha advertido, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 del Código Electoral y 19 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para su eficacia, los acuerdos partidarios asociados a la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como, la modificación de cualquiera de estas circunstancias, deberán inscribirse ante este Registro Público, como requisito de eficacia y para que sean oponibles a terceros.

Nótese que, respecto de esta labor, la Magistratura Electoral ha señalado que esta no se limita a la mera comprobación de los requisitos formales que tanto el ordenamiento jurídico electoral, como los propios estatutos partidarios, imponen para la celebración de asambleas partidarias y la adopción de acuerdos. En este

sentido, en resolución n.º 1457-E2-2015 de las 15:45 horas del 18 de marzo de 2015, el Tribunal Supremo de Elecciones precisó:

“(…) el Registro Electoral –por sí o a través de alguna de sus dependencias, según sea el caso– tiene el poder-deber de realizar una revisión completa y exhaustiva de la legalidad de las actuaciones partidarias. En otros términos, sus atribuciones no se agotan en la verificación de los requisitos formales de los actos o el envío de delegados a las asambleas partidarias, sino, más bien, como Administración Electoral le corresponde garantizar el cumplimiento del bloque de legalidad en sus dimensiones formal y material”.

De esta forma, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a esta Dirección en los artículos 28 y 56 del Código Electoral, en los términos expuestos por la Magistratura Electoral en la resolución citada, es que en los siguientes apartados este Registro Electoral se pronunciará sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior del PCPC -que fueren susceptibles de inscripción-, reunida el día 25 de abril de 2023.

IV.- SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES PARA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS:

De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, este Registro Público determina que la Asamblea Superior del partido PCPC, celebrada el día 25 de abril de 2023, cumplió con los presupuestos estipulados en el ordenamiento jurídico electoral para su celebración, al verificarse que esta: **i)** fue debidamente fiscalizada por la delegada de este Tribunal Supremo de Elecciones -según lo exige el artículo 69 inciso c) del Código Electoral-; **ii)** se celebró el día y a la hora autorizados y detallados en su respectiva convocatoria -conforme ha sido establecido en el artículo 12 del reglamento indicado y los artículo quinto del estatuto partidario-; **iii)** contó con el quórum dispuesto por la normativa para poder sesionar, al contar con la presencia de 12 delegados de los 11 militantes que deben integrar —como mínimo— dicho órgano, -tal como ha sido previsto en los artículos 69 inciso b) del Código Electoral y cuarta del estatuto de la agrupación política; y **iv)** adoptó sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta, cumpliendo así lo señalado en los artículos 69 inciso c) del Código Electoral y seis del estatuto del PCPC.

Adicionalmente, tal como se ha adelantado, el partido político cumplió a cabalidad la carga impuesta en el artículo 19 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas”, al haber presentado el día 05 de mayo de 2023, la correspondiente copia certificada del acta de la Asamblea Cantonal celebrada el día 25 de abril de 2023; presupuesto que es esencial para la acreditación de los acuerdos adoptados en ella.

A partir de lo anterior, esta Dirección procederá a conocer por el fondo los acuerdos de referencia, en el siguiente apartado.

V.- FONDO: El PCPC convocó a su Asamblea Superior de manera presencial el día 25 de abril del año en curso, la cual, cumplió con los presupuestos estipulados en el ordenamiento jurídico electoral para su celebración, al contarse con el quórum establecido en los artículos 69 inciso b) del Código Electoral y setenta y tres del Estatuto, el cual, lo constituirá al menos 11 delegados de los distritos del cantón y, según la documentación que consta en autos, se contó con la presencia de 12 asambleístas, cumpliéndose así con el requisito legal.

Reforma del estatuto partidario.

Conforme a las funciones establecidas en la normativa interna partidaria, corresponde a la Asamblea Superior aprobar las reformas estatutarias, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros delegados asistentes (*artículo cuatro y seis del Estatuto*). De la lectura del acta de la Asamblea Superior del 25 de abril de 2023, se desprende que el PCPC, efectuó modificaciones al estatuto actual. Esta Administración constata que las reformas bajo estudio fueron aprobadas por unanimidad de los delegados presentes, las cuales se ajustaron al ordenamiento jurídico electoral, por lo que resulta procedente ordenar su inscripción, para que los artículos en lo sucesivo se lean así:

“1. - El partido se denominará: PARTIDO GENTE PRO-CURRI”.

“2. - La divisa del PARTIDO GENTE PRO-CURRI será blanca en forma rectangular, con un logotipo al centro que consiste en un ícono humanizado de la letra G que representa la gente de Curridabat en color negro, arriba del texto “gente” en color anaranjado, seguido

de la frase “PRO-CURRI” en color negro. La bandera será de color gris claro con la divisa impresa, centrada”

Observación: En el artículo 2 referente a la divisa se aprueba la modificación, no obstante, se le hace saber a la agrupación política, que si bien en el artículo se describen los colores de la divisa, estos deben cumplir con las Especificaciones Técnicas, emitidas por la Oficina de Comunicación Organizacional de este Tribunal Supremo de Elecciones, en la que se detallan que las divisas partidarias deben describirse siguiendo una estructura de cuatricomía (CMYK: cyan, magenta, amarillo y negro) y evitar el uso de tintas especiales como pantones, acabados metálicos o fosforecentes. Así, a efectos de cumplir con los lineamientos de la Oficina de Comunicación Organizacional, deberá el partido político precisar los colores que utilizará en su divisa -en selección de color cuatricomía-, en lugar del sistema “Pantone” o “Hexadecimal”.

“3. - Principio doctrinal, social, político, deportivo y económico. La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas.

En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y de que, pasado este momento, las personas electas ejerciten, entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo.

*Estos riesgos son ahora inminentes porque, en un proceso que lleva más de **cincuenta** años, los gobiernos y los partidos han desvirtuado y sofocado la **gobernanza** municipal. De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder va*

haciéndose cada vez más vertical y, consecuentemente la distancia entre ambos se torna insalvable.

*Por tanto, en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia, lo más indicado es fragmentar ese poder vertical, concentrado y alejado del Estado, y trocarlo **en horizontales**, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano de los municipios. La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, es la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en todo cuanto atañe a los servicios públicos. En todo sentido, es más accesible y controlable que las instancias estatales; sus planes, sus problemas, sus aciertos y sus errores pueden ser observados más de cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.*

Ahora empiezan a reconocerse las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Contradictoria e inexplicablemente, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, iban creando agencias en los cantones, los ministerios de gobierno, los bancos estatales, el Instituto Nacional de Seguros, y el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otros.

Las municipalidades del país enfrentan hoy el reto que supone la administración del impuesto sobre la propiedad inmueble (impuesto territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Esto implica un movimiento administrativo y financiero-contable, así como la enorme responsabilidad que conlleva.

Por otro lado, se requiere que los escogidos para servir el régimen municipal sean personas que se ajusten a esta descripción:

a) *capaces; actualizadas y con visión de futuro, dotadas de los conocimientos científicos y tecnológicos que demanda nuestro tiempo.*

b) *desinteresados; dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas ni contraprestaciones pecuniarias: sólo inspiradas en el logro de la prosperidad de su cantón;*

c) *honestas; alejadas de todo cálculo mezquino, dispuestas a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos;*

d) *demócratas, de arraigadas convicciones republicanas, que no escatimen esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense mediante la transformación y dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales.*

e) Con una clara visión de la negociación política transparente y de cara al pueblo, siempre a favor de la movilidad social, económica, espiritual y ambiental en una justa distribución en los distritos.

Amparados a este perfil, hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Marco ideológico.

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas manifiestan claro entendimiento de los sistemas de organización política presentes, las leyes, así como de la naturaleza de las instituciones, las cuales se sintetizan por medio de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común.

*Considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, y la base ideológica expuesta, hemos desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no solo el punto de partida del accionar de la agrupación política Partido **Gente Pro-Curri**, sino también su explícita finalidad.*

Creemos que el **fin ulterior** de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano mediante la construcción de su contexto social **ambientalmente sostenible**.

Creemos en un ser humano integral, que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parta para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual.

Por ello, contemplamos la realización integral del individuo, como objetivo final de nuestra ideología; es decir, el volver a una visión humanista, al definir al ser humano como algo más que un ente material.

Creemos que lo económico, **lo ambiental**, lo deportivo, lo social y lo cultural, son medios y no fines; constituyen medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano.

En materia de gobierno, reconocemos que nuestra función no puede ser simplemente administrar, sino alcanzar el bienestar de todos los ciudadanos del cantón de Curridabat.

Principios y finalidades:

Los principios serán tres: **UNIÓN, SERVICIO Y PROBIDAD**

Unión: nuestra ideología se basa en lograr un punto de encuentro, respetando la diversidad y las diferencias de criterio, pero unidos por el objetivo de servir de manera integral a la comunidad, en sus individuos, **procurando el mayor bienestar de la mayoría, en especial de la población más vulnerable.**

Servicio: El servicio debe ser la vocación permanente del Partido **Gente Pro-Curri**; por tanto, nos proponemos que la búsqueda del bien común esté siempre por encima de la consecución del bien particular. **Esa vocación debe superar el sentido de esfuerzo mínimo y llevarlo a un compromiso efectivo y proactivo dentro del marco de la legalidad.**

Probidad: Nuestra actuación deberá basarse en la **probidad**, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos, a la manera de los clásicos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, y que es la autoridad la que debe encausar la utilización del poder público que nos otorgue en función de gobierno. **Esa probidad, transparencia y honorabilidad es lo que debe distinguir, sobre todo, y de manera imprescindible, a nuestros dirigentes**".

"4. - Los organismos del Partido son: La Asamblea Superior (Superior), el Comité Ejecutivo Superior, la Fiscalía, y el Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea Superior estará constituida por los electores inscritos en el cantón, al menos un año antes de la Asamblea de Renovación de Estructuras y la de elección de candidatos a puestos de elección popular afiliados al partido, por lo menos 3 meses antes de la realización de la Asamblea convocada a los efectos.

Para los nuevos militantes, estos llenarán la boleta de afiliación que será aprobada por el Comité Ejecutivo Superior.

Competen exclusivamente a la Asamblea Superior (Superior), entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representación máxima del Partido para efectos políticos Superiores de sus militantes y afines a sus postulados.**
- b) La elección de candidatos a puestos de elección popular.**
- c) La reforma parcial o total de estos estatutos.**
- d) El nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Comité Ejecutivo Superior.**
- e) Acordar la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según**

lo autoricen la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Superior deberá convocarse por lo menos seis meses antes del siguiente proceso electoral en las ocasiones que se requiera para completar el proceso de renovación de estructuras del Partido.

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

a- El Comité Ejecutivo Superior, estará formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior, y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Asamblea; además cada uno de los organismos tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la ley. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Superior podrán ser aceptadas y sustituidas administrativamente y en forma temporal, por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea Superior, en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrará a otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Superior.

b- El Órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todos los procesos que realicen y emitan los distintos órganos del Partido.

Deberá tramitar cualesquiera denuncias que interpongan personas sean afiliadas al Partido, o cualquier ciudadano y rendir un informe ante los órganos correspondientes.

Deberá ser convocado a las sesiones de la Asamblea Superior y el Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá, voz, pero no voto.

c- El Tribunal de Ética y Disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los

principios éticos que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido que hayan sido elegidos o no para ocupar puestos de elección popular.

Las sanciones, el trámite de denuncias, la defensa del acusado, y en general, toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirán con fundamento en su propio Estatuto Orgánico el cual deberá ser aprobado por Asamblea Superior.

Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes.

Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido, el quórum requerido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.”.

Observación: Sobre los órganos internos en cuanto a la conformación del Comité Ejecutivo: Punto a. En relación con la frase: ***“Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Superior podrán ser aceptadas y sustituidas administrativamente y en forma temporal”***, se le indica a la agrupación política que la sustitución de un miembro propietario deberá realizarla el suplente del puesto de manera temporal hasta que la Asamblea designe a la persona que ocupará dicha vacante. En cuanto al párrafo que indica ***“Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Superior, quien consecutivamente no asista a tres de sus reuniones sin justificación válida así aceptada por el resto del órgano ejecutivo superior”***. Sobre el particular, recuérdese que la adecuada tipificación de las conductas - principio de legalidad penal- es un supuesto indispensable del debido proceso, un requisito fundamental para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y, en sí mismo, un requerimiento derivado de los artículos 28 y 39 de la Constitución Política, así como del numeral 52 inciso s) del Código Electoral. En consecuencia, deberá la agrupación política prever como sancionable esta conducta y otorgar el debido proceso, razón por la cual, no se inscribe el párrafo tercero.

“5. La Asamblea Superior del Partido deberá ser convocada por el presidente del Comité Ejecutivo Superior. En caso de renuncia del presidente lo podrá hacer algún miembro del comité ejecutivo por medio del WhatsApp oficial o mensaje de texto (nuevo) a los números de celular, o correo electrónico (nuevo) que señale el registro de afiliación de cada uno de los miembros.

Para el presidente, será obligatorio convocar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Superior, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea, así como la configuración de la agenda por conocer y discutir.”.

Observaciones: a. En caso de renuncia del presidente, sus funciones las asume su suplente. b. No se inscribe en el párrafo primero: **“en todo caso, la convocatoria se hará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación”**, por cuanto va contra lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012 y sus reformas c. No se inscribe el párrafo tercero que indica: **“En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del presidente, el fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquél se hará acreedor a las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina”**. Lo anterior porque esas no son funciones del fiscal conforme lo indicado en el artículo 72 del CE.

“6. - Los acuerdos de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes”.

“7. - La forma de convocar a sesiones a los organismos del Partido, será garantizando la celebración de la sesión cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros”.

“8. - Forma de publicar el régimen patrimonial y contable: los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos, en forma confiable, oportuna y relevante, de manera tal que faciliten tanto el proceso administrativo como la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica; este será determinado bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República”.

“9. - Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones ni de estados extranjeros”.

*“10. - El Partido **promueve y defiende** la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional.*

*Por esta razón, el Partido garantiza la **paridad de género, conforme a las disposiciones del marco jurídico y la normativa de ley nacional vigente, tanto para puestos de elección popular como para la conformación de sus órganos internos.***

La Asamblea Superior, el Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal, y en general, los diferentes órganos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités velarán por el cumplimiento de este porcentaje de paridad de género principalmente en las papeletas para candidatos a puestos de elección popular”.

*“11. El Partido **promoverá la participación de los jóvenes en la actividad política y ciudadana y la fomentará dentro de su estructura organizacional y electoral”.***

“12. Para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos, el Partido cuenta con los siguientes organismos:

- a) *De representación legal*
- b) *Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral*
- c) Eventualmente la fracción Municipal.**

De representación legal: son organismos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea Superior**
- b) Comité Ejecutivo”.**

“13. -SECRETARIA. Es deber de la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior el llevar el libro de actas debidamente legalizado ante la autoridad competente. Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del Partido. Se aprobarán por mayoría simple por el Comité Ejecutivo Superior, se firmarán por el presidente y el secretario. Cuando las actas deban ser protocolizadas, se comisionará a un notario”.

“14. -TESORERIA. Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el periodo de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales y disposiciones del TSE sobre el particular, así como a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos y requisitos permitidos por ley.

Así, toda persona física que haga una contribución o donación deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, dirección o domicilio legal, teléfono y correo electrónico, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto”.

“15. Son funciones de la Asamblea Superior:

a) Elegir por mayoría simple los candidatos a alcalde y a regidores, así como a los suplentes, que el Partido habrá de postular en cada elección.

b) Nombrar comisiones especiales.

c) Los miembros podrán convocar a la Asamblea Superior conforme lo estipula el Artículo 52, inciso g) del Código Electoral.

d) Ratificar los candidatos a síndicos propietarios o suplentes electos en la misma Asamblea convocada al efecto.

e) Las demás que señalan la ley o este estatuto.

Observaciones: No se inscribe el inciso d) del artículo 15 que dispone: ***“Conocer en apelación de las sanciones que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina”*** por cuanto, esta es una función que corresponde ejercer única y exclusivamente al Tribunal de Alzada como órgano de segunda instancia, sobre las decisiones que se arroge el Tribunal de Ética y Disciplina como órgano de primera instancia, lo anterior de conformidad con lo instituido en el artículo 73 del C.E. Además, sobre lo indicado en el inciso e) del artículo bajo estudio en donde se dispone: ***“Ratificar los candidatos a síndicos propietario o suplentes electos en la misma Asamblea***

convocada al efecto” cabe indicar, que, sobre la ratificación de los candidatos de elección, por ser la misma asamblea superior la que designa, no hace falta su ratificación, lo anterior de acuerdo con lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5607-E8-2015 de las 14:50 horas del 24 de septiembre de 2015, de forma tal, que, pueda ser tomado en consideración por esa agrupación política.

En virtud de lo anterior, realizados los ajustes al numeral referido, el inciso e) pasará a ser el inciso d) y el inciso f) pasará a ser el inciso e) de acuerdo con las consideraciones legales expuestas.

“16. Son funciones del Comité Ejecutivo Superior:

- a) Revisar y cumplir la normativa vigente del Tribunal Supremo de Elecciones.***
- b) Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.***
- c) Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.***
- d) El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Superior con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante la campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente.***
- e) Coordinar todas las acciones políticas y electorales.***
- f) Establecer comisiones para estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.***

g) Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural tendientes a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.

h) Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos del Cantón.

i) Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido, que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de Asamblea Superior.

j) La negociación con otros comités ejecutivos de otros partidos ya sea a escala nacional, provincial o Superior, en consecución de posibles alianzas o coaliciones para las elecciones municipales y posterior presentación a la asamblea del partido para su ratificación”.

Observaciones: No se inscribe el inciso f) del artículo 16 que dispone: **“Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los miembros del partido”** por cuanto, esta es una función que corresponde ejercer única y exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina como órgano encargado de la ética y la disciplina de los miembros partidarios, lo anterior de conformidad con lo instituido en el artículo 73 del C.E. En virtud de lo anterior, realizados los ajustes al numeral referido, el inciso g) pasará a ser el inciso f) y el inciso h) pasará a ser el inciso g) y así sucesivamente en el orden que fueron consignados, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas.

“17. - Todos los nombramientos en los órganos del partido previstos por este estatuto regirán por cuatro años. Una vez constituida la Asamblea Superior dispondrá de sesenta días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo”.

Observaciones: Deberá el partido político ajustar y/o aclarar el texto del párrafo final del artículo 17 que dispone: ***“Una vez constituida la Asamblea Superior dispondrá de sesenta días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo”*** por cuanto, lo indicado presenta una concordancia parcial con lo dispuesto en los artículos 52 inciso f) del C.E. y 21 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas; respecto a los plazos dispuestos para los nombramientos de las estructuras internas según la redacción propuesta por ese partido político, aspecto que, con la inclusión del párrafo final en cuestión, deberá aclarar y/o modificar el texto de la cláusula propuesta por ese partido político.

“18. La presentación de candidatos que el partido habrá de postular para la alcaldía, vice alcaldías, regidores y sus suplentes, síndicos y sus suplentes y concejales de distrito será nominal, y deberá ser respaldada al menos por tres miembros de la Asamblea Superior.

Cada miembro de la Asamblea Superior sólo podrá respaldar una papeleta. La designación será por mayoría simple”.

“19. Los candidatos propuestos para alcaldía, vice alcaldías, regidores, síndicos, concejales y sus respectivos suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar debidamente empadronados en el cantón y afiliados al Partido.

b) Ser mayor de dieciocho años y que hayan demostrado interés en el desarrollo de su comunidad. Preferiblemente tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media o en su defecto que el Comité Ejecutivo Superior pueda evaluar otros atestados que lo califiquen. En casos muy calificados, podrá

aceptarse a miembros que no llenen este último requisito, pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

c) Conducta y honestidad intachables.

d) Con al menos 2 años de estar empadronado en el cantón y ser habitante del mismo.

e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Municipal”.

Observaciones: En cuanto al inciso e) del artículo 19, se aclara que los candidatos a puestos de elección popular municipal deben cumplir, además, de los requisitos señalados en el artículo 22 del Código Municipal, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 14, 15, 16, 23, 55 y 56 de ese cuerpo normativo por lo que deberá ajustarse el texto del inciso e) supraindicado.

“20. Los delegados a la Asamblea Superior obligatoriamente ratificarán, conforme a la Ley, los presentes estatutos”.

“21. Son funciones del Comité Ejecutivo Superior:

a) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los

problemas de los diferentes distritos y el cantón.

b) Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a

mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.

c) Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le dé el Comité Ejecutivo Superior”.

“22. Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva de la Asamblea Superior o del Comité Ejecutivo Superior, quienes designarán a los respectivos voceros.

El presidente del Comité Ejecutivo Superior ejercerá la representación legal del Partido, con carácter de apoderado general y, actuando conjuntamente al secretario del Comité Ejecutivo Superior, tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Sin embargo, en todo caso, las acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de sí mismo o de terceros requerirá la autorización expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Superior”.

Observaciones: El párrafo final del artículo 22 que indica: ***“La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente”*** no se inscribe por cuanto dicha función la ejerce el presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior.

“23. El partido mantendrá un domicilio y un medio para recibir notificaciones, el cual corresponderá al correo gente.procurri@outlook.com, de forma primaria o joseso.cr@outlook.com de manera supletoria. Se autoriza al

Comité Ejecutivo para comunicar directamente al Tribunal Supremo de Elecciones cualquier cambio que pudiera presentarse posteriormente para recibir notificaciones”.

Observaciones: En lo atinente a las cuentas de correo electrónico señaladas en el texto del artículo 23, se le hace ver a la agrupación política, que podría omitir las mismas del texto estatutario, toda vez que su inclusión no constituye una exigencia del bloque de legalidad electoral, no obstante, tenga en cuenta, que de mantener las mismas, su eventual cambio deberá hacerlo mediante reforma estatutaria.

“Transitorios

Primero.

Por una única vez y para los procesos de renovación de estructuras y el de elección de candidaturas del PGPC con miras a las Elecciones Municipales 2024, la Asamblea Superior aceptará como afiliados al Partido, en caso de que así lo acepten, a todos quienes actualmente sean parte de la estructura formal del partido producto del proceso de renovación de estructuras del año 2019, sea como delegados de la Asamblea Superior, como miembros de las hasta ahora vigentes Asambleas Distritales, así como miembros de las estructuras formales cobijadas por este estatuto. Posterior a este proceso, deberán de cumplir con lo estipulado en el artículo 4 del presente Estatuto.

Para ello deben de expresar al Comité Ejecutivo actual tal decisión, antes de la realización de la Asamblea Superior convocada para dicho propósito”.

Segundo.

Por una única vez y para efectos de este proceso de renovación de estructuras del año 2023 y el proceso electoral municipal 2024, los candidatos a puestos de elección popular que se quieran postular ante la Asamblea Superior convocada a tal efecto deberán de ser afiliados, con base en que señala el Transitorio Primero, así como el artículo 4 del presente Estatuto”.

Esta Dirección General estima oportuno recordar a la agrupación política, que, deberá observar los lineamientos de paridad desarrollados por el Tribunal Supremo de Elecciones en su, resolución n. ° 1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, por tal razón deberá aplicar estos mecanismos para las nóminas de candidaturas de elección popular a todos los puestos uninominales y plurinominales y definir los encabezamientos de previo a la designación de candidatos a cargos de elección popular. -

Además deberá la agrupación política, de conformidad a la circular DGRE-009-2022 del 19 de agosto del 2022, regular lo relacionado a los aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la Ley n. ° 10.235 “Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”, es decir que, en su normativa interna, deberán especificar las disposiciones establecidas en dicha Ley, tomando en consideración que la misma modificó el artículo cincuenta y dos del C.E en relación con los incisos p),t) y u). Sobre este aspecto deberán contemplar dentro de su normativa interna lo dispuesto en la citada ley que, entre otros, en su artículo 6 dispone:

“ARTÍCULO 6.- Responsabilidades de los partidos políticos. En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de

conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Son responsables, además, de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación. Estas políticas deben impulsarse a la totalidad de las estructuras y órganos de los partidos políticos, así como en las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida la fase de campaña o de elección.”

Asimismo, el artículo 35 de la Ley mencionada, reforma el inciso p) y se adicionan los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral, que regula el contenido de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos, y por ende resulta necesaria su inclusión, para tales efectos señala:

“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos.

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

(...)

p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma

permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

(...)

t) Contener normativa interna en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Los partidos políticos deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

u) Contener acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género. de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.”

En virtud de lo anterior, debe la agrupación política crear e incorporar dentro del estatuto partidario o normativa interna los artículos pertinentes para cumplir con lo establecido en la citada ley, así como, también agregar las funciones necesarias a

los órganos internos correspondientes (ver artículos 13 al 24 de la Ley de marras). Es importante mencionar que el partido debe apegarse a lo indicado de forma íntegra en la Ley supra citada, para así incorporar en su texto normativo lo necesario en fin de su cumplimiento. Dichos aspectos comprenden: (i) los mecanismos permanentes de formación y capacitación destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política (sobre este punto, puede verse lo indicado en el apartado f) de la presente resolución, referente al artículo cuarenta y tres del estatuto partidario); (ii) La posibilidad para que el Tribunal de Ética y Disciplina pueda tramitar denuncias por violencia contra las mujeres en la política (exigencia que podría incorporarse en un nuevo inciso en el artículo veintiséis del estatuto político), (iii) el establecimiento de procedimientos internos para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en la Política (para lo cual deberá establecer si la regulación se realizará en el texto estatutario o mediante un reglamento interno), (iv) el establecimiento de sanciones administrativas para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en la política (para lo cual podrá crear una nueva norma sustentada en el artículo veintinueve de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política), (v) establecer las acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género (para lo cual deberá incorporar nuevos artículos).

Con fundamento en el artículo 56 y 70 del Código Electoral, y el artículo 14 del Estatuto partidario, es procedente inscribir las reformas efectuadas a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del Estatuto del partido Comunal Pro-Curri de acuerdo con lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución.

P O R T A N T O

Inscríbase las reformas a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de acuerdo con lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:41 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Comunal Pro-Curri. –**



Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

HFM/mcv/vcm/dsd

C.: Expediente n° N° 049-2005 Partido Comunal Pro-Curri
Ref., No.: informe S 3696, 3730-2022 / acta S 3915 y 3980-2023.